



Datos del solicitante

Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre:	Fecha nacimiento	DNI/Pasaporte	Sexo Varón Mujer

1. Identifique barreras en el entorno

Estructurales	
De comunicación	

2. Identifique facilitadores en el entorno

Adaptaciones para la movilidad	
Adaptaciones por déficit sensorial	
Adaptación para la alimentación	
Adaptación para la higiene personal	

3. Identifique el empleo de ayudas técnicas

4. Identifique la persona que realiza las funciones de cuidador no profesional.

1º apellido	Fecha nacimiento	<input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer
2º apellido		
Nombre	DNI/Pasaporte	Nacionalidad

5. Identifique si la persona que realiza las funciones de cuidador no profesional presenta alguna de las siguientes situaciones:

Sobrecarga Física	Problemas de Salud	Experiencia en el cuidado	Falta de Formación	Riesgo de claudicación

6. ¿Considera que recibe una atención suficiente de su cuidador/a no profesional? SI NO

7. Identifique si han sido necesarias adaptaciones en la unidad convivencial

La persona solicitante ha tenido que trasladarse de su domicilio habitual	
La persona cuidadora ha trasladado su domicilio al de la persona solicitante	
La persona cuidadora ha tenido que dejar su actividad profesional	

8. ¿Considera que el domicilio es adecuado para atender a la persona? SI NO

Informe emitido por D./a.
 Centro / Organismo público
 Sello o etiqueta adhesiva
 Firma y Fecha

07/6662

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

El Pleno Municipal aprobó inicialmente en sesión de 25 de enero de 2007 la modificación de la Ordenanza Fiscal de Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

Habiendo transcurrido treinta días desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial (BOC de 13 de febrero de 2007), sin que se hayan presentado alegaciones, y tal como dispone el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo.

Por lo mismo, se procede a la publicación íntegra del acuerdo:

Modificación de Ordenanza Fiscal

Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

Se introducen las siguientes modificaciones.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

–Por instalación de puestos de venta de mercado y similares en la vía pública:

Por metro cuadrado y trimestre: 13,09 euros.

–Por instalación de camiones o furgonetas para venta:

Por unidad y trimestre: 78,58 euros.

Segundo: Que proceda a la exposición pública del expediente en el tablón del Ayuntamiento, durante treinta días, con publicación del anuncio en el BOC. En ese plazo los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ampuero, 16 de abril de 2007.–La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.

07/6256

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales Municipales de Abastecimiento y Saneamiento.

ORDENAZAS FISCALES MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 100 de la Ley 7/85 del 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.i) de la Ley 39/88 del 2/8 de diciembre. reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/38 citada.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por parte del Ayuntamiento el enganche a la red, la colocación de contadores e instalaciones análogas y los servicios de distribución de agua.

Artículo 3. DEVENGO.

La obligación de contribuir nace, en el caso de los consumos, en el momento de prestarse el servicio, se haya solicitado o no el alta como usuario en el servicio. En el caso de las acometidas, desde que se solicita el servicio o, para el caso de que éste no se solicitase, desde que se compruebe la conexión directa o indirecta a la red municipal.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere ésta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el Art. 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los propietarios de los inmuebles a los que se preste servicio del agua, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.